



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00169-00

Montería, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez: informando que las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor, en tanto la demandada CERROMATOSO S.A presentó demanda de reconvencción contra la demandante BRYSEIDA SIERRA ARRIETA y la demandada COLPENSIONES - **PROVEA** –

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, DOCE (12) de OCTUBRE de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00169-00
Demandante:	BRYSEIDA SIERRA ARRIETA
Demandado:	COLPENSIONES y CERROMATOSO

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y CERROMATOSO SA, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que CERROMATOSO S.A, presentó demanda de reconvencción; de la lectura de la misma presentada contra la señora BRYSEIDA SIERRA ARRIETA y COLPENSIONES, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los presupuestos establecidos en los artículos 75 y 76 ibidem, en consecuencia, se admitirá la misma corriéndole el respectivo traslado por el término de tres (3) días para que contesten o se pronuncien acerca de la misma.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de las demandada COLPENSIONES y CERROMATOSO S.A dentro del termino de ley y en legal forma.

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION instaurada a través de apoderado judicial de CERROMATOSO S.A contra la señora BRYSEIDA SIERRA ARRIETA y COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, en reconvencción señora BRYSEIDA SIERRA ARRIETA y COLPENSIONES S.A, para los fines de que trata el artículo 76 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TENGASE al Dr HERNAN MAURICIO HUEJE como apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención CERROMATOSO S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: TÉNGASE como apoderado judicial de COLPENSIONES al DR JOSE DAVID MORALES VILLA y a la DRA LORENA MACHADO PETRO como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51daaa4350344d98ee82c74889c9ebc060e919f2138c512225594a78fa57d0c9**

Documento generado en 12/10/2022 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>